
Núm. 1900

Mártres 22

AÑO TRECE.

de abril.



1845.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

Estado mayor.—Sección.

El Escmo. Sr. Capitan general de Galicia en comunicacion de primero del corriente dice al de estas Islas, entre otras cosas lo siguiente.

»Con objeto de desvanecer toda duda acerca de las ocurrencias que en algunos periódicos de la corte se suponen, ó bien mal informados, ó ya con siniestra intencion, acaecidas en este reino de Galicia, siendo asi que ninguna conexion ni relacion han tenido con nuestro pais, por ser esclusivamente una cuestion de intereses en la feligresia de Filqueiras de landin en el inmediato reino de Portugal, he creido conveniente asegurar à V. E. que no tan solo fué como llevo dicho un suceso extraño enteramente á nosotros, sino que por las comunicaciones que hace algunos dias he recibido de la provincia de Orense, quedaban tambien terminadas en Portugal aquellas querellas y restablecido enteramente el órden.»

Lo que de órden de S. E. se inserta en los periódicos de esta ciudad para su publicidad.—El coronel gefe de E. M.—Francisco Pintado.

Seccion de administracion.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de marzo próximo pasado me comunica la Real orden del tenor que sigue:*

Las frecuentes instancias que se dirigen à este Ministerio en solicitud de permiso para la exhumacion y traslacion de cadáveres, han convencido al Gobierno de la necesidad de establecer reglas prudentes y segoras, que concilien à la vez las precauciones que exige el servicio público sanitario, con los deseos piadosos de las familias interesadas. S. M. en consecuencia, y conforme con el dictàmen de la Junta Suprema de Sanidad del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las instancias en que se solicite permiso para la traslacion de cadáveres, se dirigirán al Gefe político de la provincia donde se hallen sepultados, quien resolverá en vista del expediente que deberá instruir.

2. No se concederá el permiso sinó en el caso de ser la traslacion á Cementerio ó Panteon particular.

3. Deberá constar en el expediente la vénia de la autoridad eclesiástica, y una vez obtenida se remitirà la solicitud à la Academia de medicina y cirugia del distrito, con arreglo à lo que previene el parrafo único del capítulo 9º de la Real cédula de 15 de enero de 1831.

4. Nombrará esta corporacion tres facultativos que presencien la exhumacion, quienes bajo su responsabilidad certificarán del estado en que se halle el cadáver, y solamente cuando de esta certificacion resulte que no puede la traslacion perjudicar à la salud pública, concederá el Gefe político la licencia, dando conocimiento al de la provincia donde el cadáver haya de trasladarse.

5. Quedarán sin curso las solicitudes que no tengan unidos documentos que acrediten haber sido embalsamado el cadáver, ó que hace tres años por lo ménos que fué sepultado.

6. Los cadáveres serán trasladados en cajas de plomo herméticamente cerradas cuando la comision médica lo crea necesario.

7. Todos los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta de los interesados; debiendo la Academia fijar las dietas que han de percibir los facultativos que comisione para la inspeccion indicada.

8. Las solicitudes para trasladar cadáveres desde el extranjero, se dirigirán à S. M. por conducto de este ministerio, acreditando la circunstancia de haber sido embalsamados, ó la

de hallarse en estado de completa desecacion.—Lo digo á V. S. de órden de S. M. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que en los casos que se ofrezcan tenga su debido cumplimiento. Palma 18 de abril de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Seccion de gobierno.—Circular.—*El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real órden con fecha 7 del actual lo que sigue:*

El alcalde de Ustaroz en Navarra exigió por dos veces con violencia al cartero de dicha villa la llave de la balija con objeto de estraer en la primera sus cartas y de separar de su encargo á dicho cartero, como lo verificó en la segunda, creyendo, segun dijo, que esta era una de sus atribuciones por satisfacerse de fondos municipales el salario de aquel. El referido alcalde cometió dos excesos de gravedad, pues lo primero está terminantemente prohibido por el capítulo 15, título 12, de la ordenanza de correos, y lo segundo es contrario á lo mandado en Reales órdenes de 9 de mayo de 1836 y 31 de mayo de 1843, que cometen á la Direccion del mismo ramo el nombramiento y separacion de tales empleados, aun cuando sus asignaciones se paguen de los espresados fondos. Para evitar que se repitan tales abusos faltando á la fidelidad y secreto que debe guardarse en la correspondencia y al buen servicio público, se ha servido resolver S. M. que V. S. haga saber para su cumplimiento á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esa provincia: Primero. Que solo los empleados ó dependientes de correos pueden tener llaves de las balijas y manejar la correspondencia en los casos y del modo que se previene en dicha ordenanza, cuya observancia en la parte respectiva está espresamente mandada tambien á los referidos alcaldes por el capítulo 19, título 24 de la misma. Segundo. Que para el nombramiento y separacion de conductores, carteros ó distribuidores en los pueblos donde no haya estafeta y cuya asignacion se pague de fondos municipales, se lleve á efecto lo prevenido en las espresadas Reales órdenes de 9 de mayo 1836 y 31 de mayo de 1843, de que se acompañan copias. Y tercero. Que las propuestas en uno y otro caso las hagan los ayuntamientos por conducto de los alcaldes que las dirigirán á V. S. á fin de que las remita con su informe á la Direccion general de correos para su re-

solucion. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

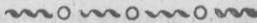
Reales órdenes que se citan en la anterior.

La augusta Reina gobernadora se ha enterado del expediente que en 25 del mes próximo pasado remitió V. E. á este ministerio relativo á la pretension del ayuntamiento de Aguilar para nombrar por sí solo al conductor de la correspondencia desde aquella villa á Montilla, fundándose en la facultad 3ª del artículo 48 de la ley provisional para el arreglo de los ayuntamientos; y atendiendo S. M. á que si bien contribuyen los fondos del comun de los pueblos para el pago de los conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y esclusivo de dichos pueblos, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demas puntos del Reino, se ha servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aquí, la cual concilia todos los intereses, y que por lo tanto el nombramiento de los espresados conductores debe ser atribucion de la Direccion general de correos, precediendo propuesta de los Ayuntamientos, que al efecto remitirán lista de tres sugetos que merezcan su confianza.—De Real órden &c. Madrid 9 de mayo de 1836.—Martin de los Herros.—Sr. Director general de correos.

— Con esta fecha digo al Gefe político de Córdoba lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta de esa Diputacion provincial que remitió V. S. para su resolucion, en la que solicita dicha corporacion que se declare que los Ayuntamientos puedan nombrar y separar á los conductores encargados de las estafetas que cobran sueldos de los fondos municipales; y enterado S. A. de lo manifestado por la Direccion general de Correos en el particular, y teniendo tambien presente que la calidad de empleados en la carteria, aunque pagados de los fondos del comun de los pueblos, coloca á aquellos en distinta clase de los demas empleados municipales, porque no se ocupan en un objeto propio y esclusivo de su pueblo respectivo, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demas puntos del Reino, como tambien lo prevenido por la ordenanza general del ramo respecto á la responsabilidad de los Administradores desde que una carta entra en su poder, se ha servido S. A. desestimar la pretension de esa Diputacion provincial, ordenando al mismo tiempo

que cuando cualquier Ayuntamiento creyere conveniente la separacion de un cartero lo esponga fundadamente á la Direccion general de correos y en su caso al gobierno, para la resolucion oportuna. De orden de S. A. la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 31 de mayo de 1843.—La Serna.—Sr. Director general de Correos.—Son copias.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial juntamente con las dos Reales órdenes que se citan para conocimiento de los alcaldes y Ayuntamientos de esta p-ovincia á los efectos correspondientes. Palma 18 de abril de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.



LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

OBRA COMPLETA TEORICO-PRACTICA DEL MAGNETISMO Y SOMNAMBULISMO,

Escrita por uno de los mas célebres magnetizadores franceses Mr. Aubin Gauthier, Redactor principal de la Revista magnética, Secretario perpétuo de la Sociedad magnética parisien-se y autor de varias obras de la misma clase. Traducida al español por J. V. y A. M. V.

PROSPECTO. Entre los escritos del magnetismo y somnambulismo, que recientemente han visto la luz pública, hemos escogido el que mas debidamente puede llenar el inmenso vacío, que en los demas se encuentra, y que sirve de óbice, para el profundo y filosófico estudio de una materia científica, tan agitada en estos tiempos por un sinúmero de personas, que inquietas, están aguardando por momentos, el discernimiento de la verdad.

Nadie desconoce las innumerables ventajas que resultarian, de un estudio tan ameno y prodigioso, á la par que interesante, si los espíritus llegaran á conciliarse lo que tarde ó temprano se realizará, y mas cuando se penetren y persuadan, á *posteriori*, por los efectos maravillosos é irrevocables de la accion fluidomagnética, de las verdades, que sabios franceses é ingleses, que á toda costa trabajan para el bien de la humanidad y utilidad de su patria, están publicando.

Hombres célebres, entre los cuales se cuenta el inmortal José Frank, cuyos conocimientos admira el órbe médico, apoyan la existencia del magnetismo y con igual razon, el célebre Andrae, el esclarecido Orfila, el general Lafayette y otros infinitos, como

igualmente Borieaux, Chardel, Deleuze, d' Eslon, Despigne, Gauth, Koréff, Lepelletier, Mesmer, Puysegur, Rapont, Racimont, Rouhier, Ricord, Sonnerat, Jussieu Mr. 1.º abbé J. B. L. presbítero, Wirdig, que, como columnas firmes le sostienen y defienden, mas bien con hechos, que con razonadas teorías.

Y la Francia, deseosa de llevar á cabo tan bella, como interesante empresa, ha creado una sociedad con el tema de *Amelioration du corps et de l' ame; accroissement des sciences*, formada de personas eminentemente eruditas. Mr. Fillassier doctor y Presidente, monsieur Chardel, Mr. Borieaux, caballeros de la legion de honor, Mr. Chapelain Dr. y caballero de la legion de honor, Comte Lepelletier D' Aunay, y Comte Brice de Beauregard etc. cuyas incesantes tareas, harán conocer la verdad al hombre mas ignorante.

El baron de Putet acaba de publicar un periódico magnético, á mas de otro, que poco tiempo hace, ha visto la luz pública y ha elevado una esposicion al ministro de instruccion primaria, con el objeto de que se enseñe tan interesante materia, en las facultades médico-quirúrgicas.

Y el mismo Rey de los franceses, Luis Felipe, cuya grande erudicion todo el mundo conoce, ha honrado el autor con la suscripcion á sus escritos.

En esta obra se hallará, cuanto desear pueda el hombre preocupado y filósofo: ella será para el eclesiástico, la antorcha que disipe las tinieblas de la supersticion; para el médico, la guia en la curacion de muchos males; para el frenólogo, una columna en que apoyar mas y mas su ciencia; para el magistrado, un medio explorador, que le hará conocer la verdad y distinguir la inocencia del delito; y en fin el mundo sabio y el que no lo sea, recogerán abundantes y saludables frutos, para la conservacion del cuerpo é ilustracion del alma.

El nombre del autor, el lugar que ocupa y el mérito que de él hacen sus colaboradores, bastaria para encomiar una obra, tan digna de aprecio, aun cuando no estuviéramos convencidos, de que es la única en su clase y la mas moderna, capaz sola ella, de corresponder á nuestros deseos; á cuyo fin, para que los españoles todos conozcan los admirables y rápidos progresos de la ciencia magnética, nos apresuramos á traducirla: satisfechos una y mil veces, si logramos tenga la acogida que se merece, y el grado de utilidad que deseamos.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

Se publicará por entregas de 64 páginas 8.º prolongado, papel y letra iguales al prospecto, formando en su totalidad dos tomos regulares. Cuyas materias serán las siguientes. A saber:

TOMO PRIMERO.

Magnetismo.

Primera parte. Filosofía del magnetismo.

Segunda parte. Fisiología del magnetismo.

Tercera parte. Terapéutica del magnetismo.

Cuarta parte. De la ipsomagnetización.

Parte teórica.

Parte práctica.

Suscribese en esta librería.

OBRAS

DE BALZAC.

TRADUCIDAS BAJO LA DIRECCION DE

don Mariano Urrabieta. — Edicion esmerada y económica.

LA PIEL DE ZAPA.

(*Prospecto.*)

Con esta célebre produccion cuyo mérito pocos ignoramos damos principio à esta escogida é interesante coleccion.

Como escritor concienzudo, como filósofo, como moralista, como profundo conocedor de las pasiones y los sentimientos del corazon humano Mr. de Balzac figura en primera línea al lado de Victor Hugo y de Soulié.

Y no es esto todo. Como novela recreativa la novela de Balzac está empapada, de una vaguedad infinita en las descripciones, de un sabor delicado en el lenguaje, de una ternura indescriptible en las afecciones, y al lado de una escena lánguidamente voluptuosa, se halla un tratado de filosofía reasumido en una palabra, como se encuentran en una misma página las mas severas lecciones de moral con las mas lisoogeras perspectivas del sentimentalismo mas esquisito.

Al anunciar una version de sus obras, empresa ardua y trabajosa, creemos hacer un servicio importante á la literatura nacional puesto que reducidos en el dia, desgraciadamente á admirar lo ageno, el conocimiento exacto de las obras selectas del extranjero, puede sernos al propio tiempo que de grato solaz y de recreo, de útil estudio y de provechosísima leccion.

Seguirá à la *Piel de Zapa* las novelas no menos célebres tituladas *El Lirio en el valle*, traduccion de D. Ramon Satorres, y despues *La Fisiología del matrimonio*, *El padre Goriot*, *El Cura del tugar*, *Juana la Pálida*, *El*

Ultimo Faccioso y la que acaba de publicar en Paris con tanta aceptacion titulada *Modesto Mignon*.

Condiciones de la suscripcion.

Se publicará esta preciosa coleccion en tomos de doscientas cincuenta à trescientas páginas en 16^o mayor, que viene à ser un octavo pequeño, en buen papel y esmerada impresion, para lo que se estrenará una fundicion, que unirá à la hermosura y claridad, un caudal abundante de lectura, con un lámina tirada à parte en cada tomo.

La *Piel de Zapa*, que constará de tres tomos, empezó à salir à principios de abril, y se publicará por ahora uno cada mes.

Cada tomo 7 rs. franco de porte, adelantando un tomo en el acto de suscribirse.

Los suscriptores al *Judio Errante* ilustrado, que conocen ya la exactitud con que la empresa ha cumplido siempre con el público, pagarán solo 6 rs.

Se suscribe en esta librería.

LA HISTORIA UNIVERSAL PINTORESCA

antigua y moderna, desde la creacion del mundo hasta 1845, puesta al alcance de todos y adornada con láminas de un mérito superior abiertas en acero por los mas acreditados grabadores ingleses y franceses, que representan los pasos mas famosos de la historia, las acciones mas memorables y los bustos de los varones mas eminentes.—Testo por los profesores de historia en las universidades de Paris y de Gotinga.—24 entregas à 5 rs. francas.—2 láminas 32 columnas de testo casi fôleo la entrega.—1 entrega por semana.

Condiciones de la suscripcion.

Se publicará la obra en 24 entregas, à razon de una por semana.

Cada entrega constará de 2 láminas con papel de seda rosado, y de 32 columnas de testo, en buen papel, y tamaño casi fôleo.

La primera entrega que contiene las preciosas láminas *El Diluvio*-y el *Paso del mar Rojo*-se publicará el martes 9 de abril.—Se suscribe en esta librería.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.